Gobierno Regional de Ica

GORE-ICA

Resolución Gerencial Regional N° 000616-2024-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 SEP 2024

VISTOS.- el Oficio N° 1951-2024-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H. R N° E-055701-2024), que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don. **CUARITE HUARCAYA CARLOS ALBERTO,** contra el acto administrativo contenido en los resultados finales del proceso de evaluación del desempeño en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ica y contra la Resolución Directoral Regional N° 4922-2024 de 31 de mayo 2024, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4191 del 20/05/2022 la Dirección Regional de Educación de Ica, designó al Sr. **CUARITE HUARCAYA CARLOS ALBERTO** como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ica, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, la misma que en su artículo 38 dispone la evaluación en el desempeño del cargo de forma obligatoria a efectos de determinar su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo docente. Asimismo, señala que, los cargos de director de Unidad de Gestión Educativa Local y director o jefe de gestión pedagógica, adicionalmente, son evaluados al finalizar el segundo año de haber accedido al cargo, para determinar su continuidad.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 175-2023-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2023 se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de las Unidades de Gestión Educativa Local, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial 2023-2024", la misma que tiene como objeto establecer el modelo de evaluación, los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la Evaluación del Desempeño en los Cargos de Director y Jefe del área de Gestión Pedagógica de las Unidades de Gestión Educativa Local, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Que, mediante Oficio N° 00010-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 03 de enero de 2024, la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación establece las actividades del cronograma de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de las Unidades de Gestión Educativa Local, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial 2023-2024, cronograma que es modificado por Oficio N° 00711-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 19 de marzo de 2024, siendo la fecha de publicación de los resultados preliminares de la evaluación en el Portal Institucional de MINEDU el 06/05/2024, la publicación de los resultados finales de la evaluación en el portal institucional del MINEDU el 29/05/2024 y la emisión de la resolución el 31/05/2024.

Que, con Expediente de fecha 13 de mayo de 2024, en la fecha establecida en el cronograma de actividades de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos, el Sr **CUARITE HUARCAYA CARLOS ALBERTO**, presenta reclamo a los resultados preliminares del proceso de Evaluación del Desempeño de Cargos Directivos de las Unidades de Gestión Educativa Local, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial 2023-2024; reclamo que es absuelto por el Comité de Evaluación con Oficio N° 011-2024-GORE-ICA-GRDS-DRE-DGA/CE de fecha 24 de mayo de 2024, y notificado al administrado en la misma fecha.

Que, como consecuencia del resultado final del proceso de evaluación en el marco de la Resolución Viceministerial N° 175-2023-MINEDU, "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de las Unidades de Gestión Educativa Local, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial 2023-2024", la Dirección Regional de Educación de Ica, en el plazo establecido en el cronograma de actividades expide la Resolución Directoral Regional N° 4922 del 31 de mayo de 2024, que da por concluida la designación del Sr **CUARITE HUARCAYA CARLOS ALBERTO** , en el cargo de Director de la UGEL ICA, a partir del 01 de junio de 2024, disponiendo su retorno como Profesor de la Institución Educativa Próceres de la Independencia de Chincha.

Que, con fecha 19 de junio de 2024, el Sr. **CUARITE HUARCAYA CARLOS ALBERTO**, presenta recurso administrativo de apelación contra LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE EVALUACION DE DESEMPEÑO DE CARGO DIRECTIVO DE LA UGEL –ICA 2023-2024 y contra la Resolución Directoral Regional N°

4922-2024 de 31 de mayo 2024, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica y, como consecuencia se ordene realizar una nueva evaluación de las competencias transversales a cargo de un nuevo comité de evaluación de la Dirección Regional de Educación de Ica; recurso que es elevado a esta instancia de la Gerencia Regional de Desarrollo Social con Oficio N° 1951-2024-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 28 de junio de 2024. Argumenta el administrado que el recurso interpuesto debe ser elevado a SERVIR por ser el órgano competente de su resolución.

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, sobre la competencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica para avocarse al conocimiento y resolución del recurso administrativo planteado por el Sr. **CUARITE HUARCAYA CARLOS ALBERTO** y, que según señala dicha competencia corresponde a SERVIR, precisamos:

Con fecha 05 de agosto a través del Sistema de Consultas Electrónicas de la Ciudadanía – CECI, código CV119078, se realizó la consulta a SERVIR respecto a la competencia del Gobierno Regional de Ica para resolver las apelaciones a los resultados del proceso de evaluación en cargos directivos de la UGEL en el marco de la Ley de Reforma Magisterial 2023-2024; absuelta la consulta por parte de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil preciso: "Respecto de la evaluación de desempeño en el marco de la carrera pública magisterial, se sugiere realizar la consulta al Ministerio de Educación. Asimismo, el Tribunal de Servicio Civil tiene competencias para resolver, el última instancia administrativa los recursos de apelación derivados de las controversias presentadas al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), entre las entidades públicas y sus servidores, inclusive de los servidores de carreras especiales, se trate o no de evaluación de desempeño.

Conforme a lo recomendado por SERVIR, mediante Oficio N° 560-2024 de fecha 13 de agosto-2024se realizo la consulta al MINEDU, quien mediante Oficio N° -2024-MINEDU precisó lo siguiente
"(...),en el literal r) del numeral 6.2 de la Norma Técnica que regulaba la Evaluación del Desempeño de los Directivos de UGEL 2023-2024, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 175-2023-MINEDU, se estipulaba como responsabilidad de las DRE resolver los recursos de reconsideración y apelación de su competencia de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisando que, "En los casos en que la DRE actúa como primera instancia, los recursos de apelación deben ser elevados al órgano superior del Gobierno Regional para su atención".
En esa línea, el numeral 7.9 de la referida Norma Técnica explicitaba que el directivo evaluado que no se encontraba de acuerdo con los resultados finales de su evaluación y decidiera presentar un recurso impugnatorio, debía interponerlo ante la UGEL o DRE, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en el TUO de la LPAG, para la atención respectiva.

Por su parte el cronograma de actividades de la mencionada evaluación, establecido mediante Oficio N° 00010-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD y modificatorias, contemplaba el desarrollo de la actividad N°13 denominada "Publicación de los resultados finales de la evaluación en el portal institucional del MINEDU" el 29 de mayo de 2024, por lo que aquellos profesores que no se encontraban conformes con los resultados finales de la Evaluación podían ejercer su derecho de contradicción interponiendo el recurso correspondiente contra los mencionados resultados, el mismo que debería ser conocido por la UGEL, DRE o el Gobierno Regional, de ser el caso.

Por lo expuesto, se precisa que en relación a lo consultado recae en el Gobierno Regional de Ica, como instancia superior de la DRE Ica, evaluar y resolver los recursos de apelación presentados en el marco de la Evaluación de Desempeño de Directivos de la UGEL 2023-2024 de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica que la regulaba concordante con las disposiciones de la Ley General de Educación y su Reglamento.

Por otro lado, cabe señalar que las evaluaciones de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial se desarrollan en el marco de una ley especial que regula la Carrera Pública Magisterial. En tal sentido, los resultados finales de la Evaluación del Desempeño de Directivos de UGEL 2023-2024 derivan de una evaluación que tienen una regulación distinta a las que se pueden derivar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

De lo expuesto, queda claro que corresponde a esta Gerencia Regional de Desarrollo Social resolver el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Sr. **CUARITE HUARCAYA CARLOS ALBERTO.**

Que, no obstante lo señalado, es de indicar que el administrado **CUARITE HUARCAYA CARLOS ALBERTO,** ha iniciado un proceso de ACCIÓN DE AMPARO, en el 1er Juzgado Civil, con Exp. Judicial N°01066-2024-94-1408-JR-CI-01, que contiene la Resolución N° 02 emitida con fecha 19 de agosto de 2024, en el que se **Resuelve: Admitir** a trámite su demanda sobre Proceso de Acción de Amparo, contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Procurador Público Regional. Siendo su pretensión principal de su demanda:

1. La reposición en el cargo que venía ocupando de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL-ICA, al que accedió por concurso público.
2. Dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional 4922-2024 que lo devuelve como profesor

Que, el Art. 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 013-97-JUS, establece: Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial; norma concordante con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 139 de la Constitución Política del Estado;

Que, en el mismo sentido, el numeral 75.1 del artículo 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que, "Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas";

Que, conforme a las normas antes invocadas, se tiene que al existir un proceso pendiente ventilándose en la vía judicial seguido por el Sr. **CUARITE HUARCAYA CARLOS ALBERTO** contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y cuyas pretensiones son las mismas que sustentan su recurso de apelación interpuesto, configurándose lo dispuesto en el numeral 75.2 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General "(...), sólo si se estima que existe estricta identidad, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio". En ese sentido, esta instancia administrativa no puede avocarse al conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado al existir una obligatoriedad expresa por norma, debiéndose expedir el acto de inhibición;

Estando, el Informe Técnico N° 588 - 2024-GORE.ICA-GRDS, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial Regional N° 0212-2023-GORE-ICA/GGR, que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **INHIBICION** del Gobierno Regional Ica de seguir conociendo el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor **CUARITE HUARCAYA CARLOS ALBERTO** , contra el acto administrativo contenido los resultados finales del proceso de evaluación del desempeño en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ica y contra la Resolución Directoral Regional N° 4922-2024 de 31 de mayo 2024, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, a resultas de lo que resuelva el Órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a don. **CUARITE HUARCAYA CARLOS ALBERTO,** señalando domicilio Asociación de Vivienda Miraflores J-12 del distrito de Parcona, Provincia de Ica y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARIÑOS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL